

## RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-28

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 reformada mediante Resolución No. SCE-DS-2024-08 de 08 de marzo de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, realizó la designación de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase*

como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia Económica: “(...) 8. *Nombrar al personal necesario, de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia (...) 16 Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que mediante Resolución No. SCE-DS-2024-25 de 02 de agosto de 2014, el Superintendente de Competencia Económica expidió el la Reforma Integral al Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el artículo 1 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, señala: “*Conforme lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI o la Comisión) se integrará por cinco (5) comisionados conformados por abogados y economistas, con experticia en la materia, los cuales serán designados por el Superintendente de Competencia Económica.*”;

Que el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, determina: “*El Comisionado sustanciador se encargará del despacho ordinario, y de la adecuada y oportuna tramitación del expediente que le sea signado, así también será responsable de elaborar y proponer la resolución, que los demás comisionados pueden aprobar, rechazar o modificar por mayoría*”;

Que el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, estipula: “*En caso de ausencia temporal de uno de los/las comisionados/as, los o las comisionados/as restantes podrán continuar con su despacho normal, sesionar y emitir providencias y resoluciones, siempre y cuando en estas últimas sus criterios sean concordantes. En caso de ausencia temporal de uno o más comisionados/as, el Superintendente de Competencia Económica podrá designar comisionados/as reemplazantes, para lograr el quórum de instalación y decisorio. Para lo cual se contará con un banco de elegibles para sustitutos de los comisionados, que estará conformado por los y las Intendentes Nacionales de las áreas técnicas, a excepción del titular del órgano instructor del procedimiento a resolverse. En caso de ausencia definitiva de un comisionado/a, el Superintendente de Competencia Económica deberá designar de manera inmediata a su reemplazo; hasta tanto, los comisionados restantes deberán continuar con la gestión correspondiente de la Comisión, tomando en cuenta las reglas para las sesiones y decisiones.*”;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, establece: “*Mientras la Superintendencia de Competencia Económica no cuente con los recursos financieros para implementar la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia con cinco integrantes de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, este órgano resolutor funcionará a través de sus tres integrantes titulares, y dos comisionados que serán designados por la máxima autoridad del banco de elegibles.*”;

Que mediante memorando SCE-CRPI-2024-727 de 06 de agosto de 2024, el Comisionado Darío Clavijo Ponce, informó al Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, y a la Comisionada Alejandra Egüez, que: “(...) *Mediante Memorando No. SCE-IGT-IR-2024-217, de 24 de julio de 2024, Alexander Pupiales Rodríguez, Intendente Regional (E), notificó a esta Comisión el Dictamen SCE-IGT-IR-2024-001 de 24 de julio de 2024, expedido en el Expediente SCE-IGT-IR-8-2024, respecto a un procedimiento administrativo de conformidad a los artículos 64.1 y 79 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM). Mediante providencia de 26 de julio de 2024, a las 14:30, la CRPI avocó conocimiento del Expediente No. SCE-CRPI-23-2024 y dispuso correr traslado al operador económico CONSORCIO AUTOMOTRIAZU TOMOTORSCAPCAR S.A., el Dictamen No. SCE-IGT-IR-2024-001 de 24 de julio de 2024 para que, en el término de tres (3) días, se pronuncie en defensa de sus intereses. Una vez que se avocó conocimiento y se procedió con la revisión del Dictamen, se desprende que el mismo se deriva de la investigación realizada por uno de los órganos instructores de la Superintendencia de Competencia Económica, a saber: la Intendencia Regional, en el marco de la sustanciación del Expediente Administrativo No. SCE-IGT-IR-5-2023. Al respecto, conviene señalar que, desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 10 de marzo de 2024 ejercí el cargo de Intendente Regional, y entre los expedientes que sustancié como órgano instructor se encuentra el expediente No. SCE-IGT-IR-5-2023 por la presunta práctica desleal conforme al artículo 27 numeral 2 de la LORCPM, (sic) (...) En virtud de lo indicado, informo a ustedes señores comisionados que, al haber sido parte del órgano instructor en el proceso de investigación No. SCE-IGT-IR-5-2023, del cual se deriva la causa, SCE-CRPI-23-2024, de conformidad con la normativa señalada, el llegar a tramitar y eventualmente resolver dicho expediente, podría constituir una infracción a las garantías del citado procedimiento (...) En razón de lo expuesto, al encontrarme inmerso en la prohibición legal prescrita en el numeral 1 del artículo 248 del COA, me INHIBO de la tramitación del Expediente Administrativo SCE-CRPI-23-2024.*”;

Que mediante memorando SCE-CRPI-2024-741 de 08 de agosto de 2024, el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, informó y solicitó al Superintendente de Competencia Económica: “(...) *en el expediente SCE-CRPI-23-2024, el abogado Darío Vidal Clavijo Ponce, Comisionado de Resolución de Primera Instancia, se encuentra INHIBIDO de conocer y resolver en virtud de lo siguiente (...) en virtud de que la falta, por cualquier circunstancia, de los dos comisionados actuantes impediría el despacho en el procedimiento, solicito se designe un tercer comisionado para que integre la Comisión de Resolución en Primera Instancia en el expediente SCE-CRPI-23-2024.*”;

Que mediante sumilla electrónica de 08 de agosto de 2024 inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 290138, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso al Intendente Nacional Jurídico, Encargado: “(...) *resolución de designación de comisionado sustituto*”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al servidor Daniel Esteban Granja Matovelle, Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, como comisionado sustituto dentro del Expediente Administrativo SCE-CRPI-23-2024.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El servidor designado deberá avocar conocimiento del expediente administrativo asignado de manera inmediata y continuar con el trámite correspondiente.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Control Procesal de conceder los accesos necesarios al Sistema de Gestión Procesal al servidor designado.

**TERCERA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CUARTA.-** Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página Web institucional.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2024.

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

<b>FIRMAS DE RESPONSABILIDAD</b>		
Revisado y aprobado por:	Nombre: Naraya Tobar Mier Cargo: <b>Intendente Nacional Jurídica (E)</b>	